

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01327-00
DEMANDANTE:	JORGE ACUÑA ALARCÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, citar a las partes a audiencia de conciliación. Para el efecto se señala el día **20 de febrero de 2020, a las 11:00 a.m.**

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en una excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

Finalmente, se advierte a los recurrentes que en caso de inasistencia a la citada audiencia, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 003

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 23 de ENERO de 2020 A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00110-00
DEMANDANTE:	ALFONSO GARCÍA
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por auto del 13 de agosto de 2019, al Despacho requirió a la entidad accionada para que allegara copia auténtica del acto acusado, decisión que fue solicitada por oficio N° 0774 del 12 de septiembre de 2019 y requerido nuevamente por oficio N° 0859 del 27 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior, a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta a dicha solicitud, razón por la que previamente a iniciar incidente de desacato contra al Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios, se ordena requerirlo por última vez para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, allegue copia auténtica de la Resolución Sanción basada en la Orden de Comparendo N° 54405000000018942177 del 5 de febrero de 2018 con la correspondiente constancia de notificación, comunicación o ejecución según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 003

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 22 de Enero de 2019, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BESAMANTE LÓPEZ.
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

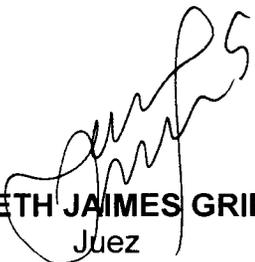
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00118-00
DEMANDANTE:	JOSÉ EDUARDO MORA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CONVENCIÓN
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

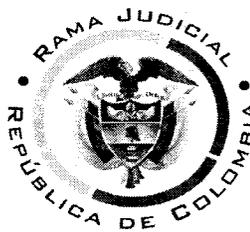
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse interpuesto en término **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación en contra del auto del 22 de octubre de 2019, que dispuso el rechazo de la demanda, por ser procedente el mismo conforme lo establece el numeral 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A. e interponerse en término.

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso de alzada, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 003</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>22 DE ENERO 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00130-00
DEMANDANTE:	RAMÓN ANTONIO TORRES MOYA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se permite éste Despacho estudiar la viabilidad de acceder a la petición de llamamiento en garantía a los señores Oscar Giraldo García, Jhon Fernando Figueredo Acevedo, Milton César Torres Rivera, Luis Alberto Ballesteros Joya, Fernando Estévez, Albert Antonio Rincón Vergel, Nelson Niño Villamizar, Elber Vargas Alcantar, Bernardo Pinzón Bonilla, Frankly Guevara Jiménez, Carlos Enrique Rivas Díaz, Aldemar Pedraza García, Juan Andrés Ramírez López, Luis Alirio Gutiérrez Moreno, Jaime Luis Piñeres Saucedo, Arnulfo Camacho Martínez, Armando Pérez Gómez y Carlos Eduardo Felizola Gutiérrez al momento de dar contestación a la demanda.

La apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL solicitó en escrito separado, se procediera a llamar en garantía a los citados señores, en los términos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y 64 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 003 del 29 de enero de 2018, dentro del proceso penal bajo el radicado 6759, se formuló resolución de acusación contra los arriba citados como coautores del delito de homicidio en persona protegida, siendo víctimas Andrés Jene Martínez, Ender David Ortega Fonseca y Fermín Antonio Torres del Valle; y tentativa de homicidio en persona protegida de Bailly Yair Mier Torres, según hechos ocurridos el 20 de febrero de 2007, en el sector de los Cerros, Barrio Caño Limón, zona rural del Municipio de Cúcuta, decisión que fue confirmada en su totalidad por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Cúcuta, en providencia del 11 de julio de 2018.

Así mismo indica que en el presente asunto obra (i) Resolución N° 005 del 26 de mayo de 2016, proferida dentro de la investigación radicada bajo el N° 6759, adelantada por la Fiscalía 72 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la cual se acusó a Manuel Rangel Barrios, como coautor de los delitos de homicidio en persona protegida, siendo víctimas Andrés Jene Martínez, Ender David Ortega Fonseca y Fermín Antonio Torres del Valle, y tentativa de homicidio en persona protegida en perjuicios de Bailly Yair Mier Torres (ii) alegatos finales, rendidos por el Fiscal 72 Especializado de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dentro de la causa 2016-00143 adelantada por el Juzgado Cuarto penal del Circuito de Cúcuta, dentro del radicado 54001310400420160014300(radicado Fiscalía 6759), que fuera adelantado contra el señor Manuel Rangel Barrios, por el delito de homicidio en persona protegida,

siendo víctimas Andrés Jene Martínez, Ender David Ortega Fonseca y Fermín Antonio Torres del Valle, y tentativa de homicidio en persona protegida de Bailly Yair Mier Torres.

Por lo anterior, manifiesta que indiciariamente se puede establecer el actuar doloso de los militares que participaron en el desarrollo de la referida operación, que denota su accionar en un muy probable caso de ejecución extrajudicial, situación que se enmarca como generadora de una grave violación a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que deslegitima y desconoce las funciones constitucionales y legales debidas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, quien afirme tener derecho legal o contractual de exigirle a un tercero la reparación integral de un perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación; éste último contará con quince (15) días para responder al llamamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este mismo artículo señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, resulta pertinente verificar si la solicitud elevada por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL se ajusta a este precepto legal.

En primer lugar, se observa que la solicitud fue presentada oportunamente, toda vez que se realizó en escrito separado al presentar la contestación de la demanda dentro del término establecido en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Seguidamente se verifica que la petición de llamamiento en garantía se ajusta a las normas de la Ley 678 de 2001 y a los requisitos exigidos en el artículo 225 del C.P.C.A., indicando los nombres completos e identificación de cada uno de los agentes, manifestado bajo juramento que desconoce el lugar de ubicación de los citados, pero que se encuentra realizando la correspondiente gestión probatoria, la que una vez obtenida allegará al presente trámite.

Como prueba sumaria de la responsabilidad de los llamados, se allega oficio suscrito por el Asistente Fiscal 100, de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, obrante a folio 108-109 del cuaderno anexos de la contestación de la demanda, en donde se indica que dicho despacho adelantó el proceso radicado bajo el N° 6759 contra Oscar Giraldo García, Jhon Fernando Figueredo Acevedo, Milton César Torres Rivera, Luis Alberto Ballesteros Joya, Fernando Estévez, Albert Antonio Rincón Vergel, Nelson Niño Villamizar, Elber Vargas Alcantar, Bernardo Pinzón Bonilla, Frankly Guevara Jiménez, Carlos Enrique Rivas Díaz, Aldemar Pedraza García, Juan Andrés Ramírez López, Luis Alirio Gutiérrez Moreno, Jaime Luis Piñeres Saucedo, Arnulfo Camacho Martínez, Armando Pérez Gómez y Carlos Eduardo Felizola Gutiérrez como coautores de

los delitos de homicidio en persona protegida ENDER DAVID ORTEGA FONSECA, ANDRES JENE MARTÍNEZ, FERMÍN ANTONIO TORRES DEL VALLE y tentativa de homicidio en persona protegida en Billy Yair Mier Torres, según hechos ocurridos el 20 de febrero de 2007 en el sector de los Cerros, Barrio Caño Limón, zona rural del Municipio de Cúcuta.

En dicho oficio también se afirma que mediante Resolución 003 de fecha 29 de enero de 2018, se formuló acusación contra todos los sindicados, incluidos NELSON NIÑO VILLAMIZAR, LUIS ALIRIO GUTIERREZ MORENO Y CARLOS ENRIQUE RIVAS DÍAZ, providencia que fue apelada y confirmada en su totalidad por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de esta ciudad en decisión del 11 de julio de 2018. Dicho proceso fue enviado a juicio a los Juzgados Penales del Circuito (reparto) de Cúcuta, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones Mixtas de esta ciudad, el cual lo avocó el 30 de julio del presente año, bajo el radicado 54001314600120180006800.

Así mismo se informa que mediante Oficio N° 4524 del 25 de septiembre de 2018, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones Mixtas comunicó a esta Fiscalía que remitió el citado expediente a la Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto, considera el Despacho que existe prueba sumaria de la responsabilidad de los agentes que se llaman en garantía, y pese a que no hay sentencia condenatoria en su contra, la información allegada al expediente permite realizar un análisis de la conducta de los llamados en garantía, los cuales pueden ser probados o descartados en el debate probatorio del proceso contencioso, donde también pueden aparecer elementos nuevos que permitan calificar la conducta de los agentes o ex agentes estatales, bien sea acogiendo las apreciaciones de la parte que solicitó el llamamiento, o tomando en cuenta otras consideraciones, surgidas por los hechos demostrados durante el debate probatorio del proceso.

De forma subsiguiente y teniendo en cuenta lo ordenado por éste Despacho en auto con fecha 27 de agosto del 2019 y conforme a la respuesta y documentos aportados por la apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** el día 5 de septiembre del año 2019, se evidencia en el informe expedido por la Sección de Base de Datos de Personal del Ejército Nacional que no se dispone de información precisa para realizar la respectiva diligencia de notificación personal a los llamados en garantía y por tanto se proceda a realizar el emplazamiento.

Al tenor de lo anteriormente mencionado, dispone el Despacho que se realice el **EMPLAZAMIENTO** de los señores Oscar Giraldo García, Jhon Fernando Figueredo Acevedo, Milton Cesar Torres Rivera, Luis Alberto Ballesteros Joya, Fernando Estévez, Albert Antonio Rincón Vergel, Nelson Niño Villamizar, Elber Vargas Alcantar, Bernardo Pinzón Bonilla, Frankly Guevara Jiménez, Carlos Enrique Rivas Díaz, Aldemar Pedraza García, Juan Andrés Ramírez López, Luis Alirio Gutiérrez Moreno, Jaime Luis Piñeres Saucedo, Arnulfo Camacho Martínez,

Armando Pérez Gómez y Carlos Eduardo Felizola Gutiérrez; emplazamiento que habrá de surtirse en los medios de comunicación de amplia circulación y difusión nacional como lo son: DIARIO EL ESPECTADOR o DIARIO EL TIEMPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

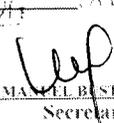
PRIMERO: LLÁMESE EN GARANTÍA a los siguientes señores, acorde con la solicitud realizada por la apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, en escrito separado y conforme lo dicho en los considerandos de ésta providencia:

Nombre de los Llamados en Garantía	Número de identificación
Oscar Giraldo García	C.C. N° 89.003.790
Jhon Fernando Figueredo Acevedo	C.C. N° 91.109.242
Milton Cesar Torres Rivera	C.C. N°80.311.441
Luis Alberto Ballesteros Joya	C.C. N° 13.722.482
Fernando Estévez	C.C. N° 88.213.556
Albert Antonio Rincón Vergel	C.C. N° 88.251.662
Nelson Niño Villamizar	C.C. N° 91.352.356
Elber Vargas Alcantar	C.C. N° 13.542.323
Bernardo Pinzón Bonilla	C.C. N° 13.520.849
Frankly Guevara Jiménez	C.C. N° 88.153.497
Carlos Enrique Rivas Díaz	C.C. N° 77.181.242
Aldemar Pedraza García	C.C. N° 7.126.571
Juan Andrés Ramírez López	C.C. N° 70.529.582
Luis Alirio Gutiérrez Moreno	C.C. N° 91.110.435
Jaime Luis Piñeres Saucedo	C.C. N° 13.851.564
Arnulfo Camacho Martínez,	C.C. N° 91.452.439
Armando Pérez Gómez y	C.C. N° 74.181.631
Carlos Eduardo Felizola Gutiérrez	C.C. N° 5.048.156

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento a los señores anteriormente identificados como los llamados en garantía, el cual habrá de surtirse en los medios de comunicación de amplia circulación y difusión nacional como lo son: DIARIO EL ESPECTADOR o DIARIO EL TIEMPO y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 293 y 108 de la Ley 1564 del 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 003
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 27 DE ENERO DE 2018 A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario